

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 009/2006

La Paz, 10 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28559 DE 22-12-05 QUE
AMPLIA LOS ALCANCES DEL DECRETO SUPREMO
22225, INCORPORANDO AL DEPORTE EN EL
ARTÍCULO 49, LITERAL b).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28559 de 22-12-05 que amplia los alcances del Decreto Supremo 22225, incorporando al deporte en el Artículo 49, literal b).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

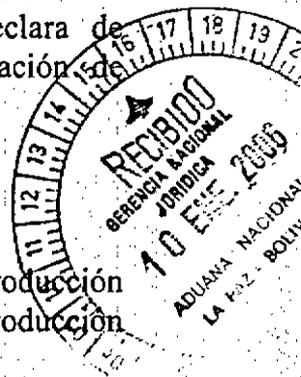
Depósito Legal LP. 3-605-89-G

L E Y

- 3275 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Determináse un nuevo plazo en el marco de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, "Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política".
- 3276 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, licitar o contratar el Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en el tramo Guayaramerín - Riberalta - Charrillos - Puerto Rico - Cobija.
- 3277 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, licitar o contratar la construcción de la Carretera en la etapa Guayaramerín - Riberalta - Puerto Rico - Porvenir - El Choro - Australia - Rurrenabaque - Yucumo - Quiquivey - Caranavi - Santa Bárbara.
- 3278 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del SENAPE proceda a la transferencia, del bien inmueble ubicado en la Obispo Anaya N° 210 esquina N/Galindo de la ciudad de Cochabamba, en favor de la Caja de Salud "CORDES".
- 3279 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se declara de necesidad nacional la implementación de fuentes de generación de energías alternativas en el Departamento del Beni.

D E C R E T O S

- 28558 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Promover el desarrollo de la producción ecológica y establecer el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.
- 28559 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se amplían los alcances del Decreto Supremo N° 22225, incorporando al deporte en el Artículo 49, literal b).
- 28560 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Reglamentar el Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la importación definitiva de bienes, materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, y del parque automotor - GNC para uso vehicular.



Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, María Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28559

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, determinan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, disponiendo que el Viceministerio de Deportes se incorpora a la estructura del “Ministerio de Salud y Deportes”, y estableciendo entre sus atribuciones la de formular políticas y ejecutar programas que fomenten las actividades deportivas, formativas, competitivas, profesionales y de recreación, promoviendo la salud física y mental.

Que la Ley N° 2770 de 7 de julio de 2004 – Ley del Deporte, en su Artículo 30 (Exención de Gravámenes Arancelarios): “Se amplía el texto del inciso d) del Artículo 28 de la Ley N° 1990 (Ley General de Aduanas), quedando de la siguiente manera: d) La importación de bienes donados a entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda”.

Que el Decreto Supremo N° 27779 de 8 de octubre del 2004, Reglamento a la Ley del Deporte en su Artículo 98.- (De la Exención de Gravámenes arancelarios) dispone que en aplicación a la Ley N° 2770, se amplía el Artículo 28 de la Ley de Aduanas, que indica que la importación de bienes donados a entidades deportivas públicas y privadas sin fines de lucro, están exentos del pago de aranceles, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda. Para tal efecto, las entidades beneficiarias tramitarán su exención ante el Ministerio de Hacienda, adjuntando como requisito el reconocimiento como entidad exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que el Decreto Supremo N° 22225 en su Artículo 49 literal b), establece que los beneficiarios para la exención de pago del IVA y el ICE, alcanza a “instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, en áreas de beneficencia, asistencia social, salud, educación y/o actividades científicas, reconocidas por el Estado”.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se amplían los alcances del Decreto Supremo N° 22225, incorporando al deporte en el Artículo 49, literal b).

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Hacienda, y Salud y Deportes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28560

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de Mayo de 2005 se promulgó la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos, la cual dispone que el Poder Ejecutivo reglamente los aspectos pertinentes.

Que el inciso a) del Artículo 60 de la mencionada Ley, establece que las importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieran para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de gas domiciliario, y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación, estarán liberadas del pago del Gravamen Arancelario - GA, y del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Que el inciso e) del Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos establece que las importaciones de bienes, equipos y materiales para el cambio de la Matriz Energética del parque automotor a Gas Natural Comprimido - GNC, estarán liberados del pago del gravamen arancelario y del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Que mediante Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, se establece que los tributos aduaneros de importación son: el Gravamen Arancelario y los impuestos internos aplicables a la importación, establecidos por Ley.